

Radicado 2021-00147 Recurso de Reposición

Claudia Janneth Medina Torres <claudismedina@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 10:27

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Sra Jueza.

De la manera más respetuosa me permito adjuntar dentro del término legal correspondiente, recurso de reposición contra el auto calendado el 19 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 20 de septiembre, mediante el cual se declara no probada la excepción previa.

Cordialmente,

Claudia Janneth Medina Torres

Apoderada

Enviado desde [Outlook](#)

Señora
Jueza GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso **No. 2021-0147**
Demandante: **BERTILDA GONZÁLEZ LOZANO**
Demandado: **JAIME RAMÍREZ SÁNCHEZ**

Referencia: Recurso de reposición

Respetuosamente comparece a su Despacho, CLAUDIA JANNETH MEDINA TORRES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la demandante (demandada en reconvención) dentro del proceso del asunto, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendarado 19 de septiembre del presente año, notificado por estado No.103 del día 20 de septiembre de los corrientes, conforme las siguientes consideraciones:

1. Mediante el auto recurrido, se resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción previa de “pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; en la respectiva liquidación inclúyanse por concepto de agencias en derecho la suma de \$1'000.000,oo.”

2. Frente a la declaración de no probada la excepción previa, me permito indicar que a mi criterio y según las normas aplicables, es procedente está excepción, toda vez que como acertadamente lo indica su Despacho en el auto recurrido: *“Debe aclararse que el pleito pendiente, conforme la ha desarrollado ampliamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se presenta cuando existiendo un proceso, se adelanta otro entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, concurriendo identidad de objeto y de causa entre ellos, posibilitándose en ese caso el planteamiento del medio exceptivo bajo estudio, ya que previene una misma situación litigiosa y decisiones contradictorias”.*

Sobre el particular en el caso que nos ocupa, este mismo juzgado señala que existe pleito pendiente entre las partes, es decir, la demanda inicialmente presentada por nuestra parte se origina por los mismos hechos descritos por las dos partes en la demanda y la de reconvención presentada por la contraparte, siendo natural que, con fundamento en lo pretendido por cada parte procesal, se busquen fallos en diferentes vías, aportando como soporte probatorio anexos coincidentes con fines independientes, pero originados por las mismas causas, lo cual posibilita el medio exceptivo, el cual fue propuesto para evitar se profiera un fallo contradictorio, con fundamento en las pruebas y argumentos presentados en nuestra calidad de demandantes.

3. Efectuando un análisis integral de los hechos, pruebas y pretensiones presentados en cada una de las demandas, es claro que se trata de las mismas partes, mismos hechos, idéntico título (promesa de compraventa), así como obligaciones que surgen para cada sujeto, según su posición contractual, conforme las pruebas aportadas y que reposan en el expediente.
4. Frente a los presupuestos de la causal invocada por nuestra parte, prevista en el numeral 8 del artículo 100 del C.G. del P., me permito indicar lo siguiente:

- a. *“La existencia de un proceso en curso, donde la relación jurídico procesal se encuentre definida, es decir, esté notificado el demandado y aún no se haya proferido sentencia”*

En el presente caso, existe un proceso en curso, el demandado está notificado y aún no se ha proferido sentencia, por tal razón se cumple de forma estricta todo el presupuesto legal.

- b. *“La identidad de elementos en los procesos, a saber, mismo hechos y las pretensiones y”*

Existe identidad de elementos, se fundamenta en los mismos hechos y pretensiones asociadas al objetivo de cada parte tomando como referencia pruebas coincidentes.

- c. *Que el segundo proceso se instaure antes de la terminación del primero.*

En el expediente reposan pruebas que hacen evidente que la demanda de reconvencción fue instaurada previo a la terminación del proceso inicial presentado por la libelista.

Bajo esas condiciones, se cumplen todos los requisitos previstos en la norma citada, para que se configure la excepción previa, razón por la cual respetuosamente solicito a este Despacho considerar los argumentos detallados en el presente recurso.

De la señora Juez,



Claudia Janneth Medina Torres

C.C.No.52.713.064

T.P.190018

Apoderada